

**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**  
**ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL**  
**Nº.- 088/15**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor del Concejo Municipal de Sucre, dentro el marco de sus atribuciones y en cumplimiento al Artículo 1 de la Ley Nº 150 de fecha 11 de julio de 2011 **"DIA DEL PEATON Y DEL CICLISTA EN DEFENSA DE LA MADRE TIERRA"**, presenta para análisis el siguiente informe.

Que, la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor del Concejo Municipal de Sucre, ha identificado problemáticas ambientales que afectan directa o indirectamente en la salud de la población urbana y rural del Municipio de Sucre.

Que, es evidente la existencia de contaminación acústica y contaminación atmosférica por el funcionamiento de las fuentes fijas y móviles especialmente en el centro de la ciudad y áreas con densidad comercial.

Que, la Constitución Política del Estado en el Artículo 33 indica que: *"Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente"*.

Que, el Artículo 35 parágrafo I taxativamente dice: *"El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud"*.

Que, la Ley Nº 1333 de Medio Ambiente, dispone en el Artículo 19 numerales 1 y 3, establecen que son objetivos del control de la calidad ambiental: *"1. Preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población; 3. Prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales"*.

Que, el Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica de la Ley Nº 1333 del Medio Ambiente, en su Art. 2 determina que: *"Toda persona tiene el derecho a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades, por lo que el Estado y la sociedad tienen el deber de mantener y/o lograr una calidad del aire tal, que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable"*.

Que, el Artículo 11 refiriere que los Gobiernos Municipales dentro de su ámbito de jurisdicción y para el ejercicio de sus atribuciones y competencias deben: *"a) Ejecutar acciones de prevención y control de la contaminación atmosférica en el marco de los lineamientos, políticas y normas nacionales; c) Controlar la calidad del aire y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre contaminación atmosférica"*.

Que, la Ley Nº 150 de fecha 11 de junio de 2011, en su Artículo primero: *"Declara al primer domingo del mes de septiembre de cada año, como el "DÍA NACIONAL DEL PEATÓN Y DEL CICLISTA EN DEFENSA DE LA MADRE TIERRA", con el fin de lograr conciencia sobre la protección del Medio Ambiente y por consiguiente la protección de la salud humana en todo el territorio Nacional"*.

Que, el Artículo 2 indica: *"Se prohíbe en el "DÍA NACIONAL DEL PEATÓN Y DEL CICLISTA EN DEFENSA DE LA MADRE TIERRA", la circulación de vehículos motorizados públicos y/o privados, o cualquier otro motorizado"*.



que utilice algún tipo de carburante a partir de 00:00 a.m. hasta horas 18:00 p.m., durante ese día en todo el territorio Nacional”.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 001/2011, en su Artículo 4 instituye que: "Las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales, son obligatorias desde el día de su promulgación y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como todas las personas que se encuentren en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre sin excepción alguna. Ninguna Autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento."

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su Artículo 6, dispone lo siguiente: A partir de la Publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL Y "RESOLUCIÓN AUTONOMICA MUNICIPAL, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración....."

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**DISPONE:**

**Artículo 1º.- DECLARAR**, el día domingo 6 de septiembre del año 2015, el "**DÍA DEL PEATÓN Y DEL CICLISTA**", con el fin de concientizar a la población sobre la protección y conservación del Medio Ambiente y por consiguiente precautelar la salud integral de los habitantes del Municipio de Sucre.

**Artículo 2º.- Instruir** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de sus instancias pertinentes, **PROHIBA** la circulación de vehículos motorizados públicos y/o privados, o cualquier otro motorizado que utilice algún tipo de carburante durante ese día, a partir de las 00:00 a.m, hasta horas 18:00 p.m en el Municipio de Sucre.

**Artículo 3º.-** La presente Ordenanza Autonómica Municipal, no se aplica a vehículos para usos especiales o de emergencia como ser ambulancias, patrullas policiales, bomberos, medios de comunicación entre otros, cuyos vehículos podrán circular irrestrictamente en caso de urgencia y de ser necesario tomando las debidas precauciones.

**Artículo 4º.-** El Ejecutivo Municipal, a través de las instancias que correspondan, en coordinación con las instituciones involucradas, deberán realizar actividades educativas de concientización, artísticas, culturales y deportivas en vías públicas, así como en plazas y parques en general y las mismas deberán estar dirigidas a la protección y conservación del Medio Ambiente.

**Artículo 5º.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de las instancias competentes, deberá coordinar con la Unidad Operativa de Tránsito, Asociaciones Ambientalistas y otras, con el objeto de lograr el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

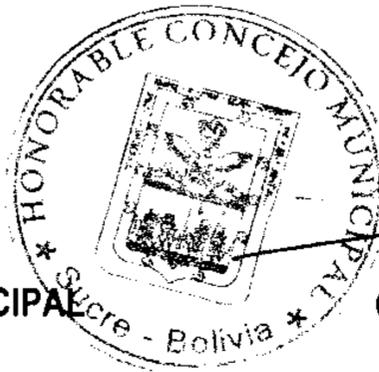
**Artículo 6º.-** El Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Comunicación debe realizar la publicidad de la presente Ordenanza, a efectos de su cumplimiento.



**Artículo 7 °.-** El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza Autonómica Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 31 días del mes de agosto del año Dos Mil Quince.

  
Sr. Santiago Vargas Beltrán  
**PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Arq. Efraín Balcera Flores  
**CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial al ...02... del mes de Septiembre del año Dos Mil Quince.

  
Ing. PhD Iván J. Arciénega Collazos  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE**